ANEXO 4 – MINUTA DEL CONTRATO
LICITACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE – I SEMESTRE AÑO 2026

Clausulado del Contrato No. 3020 del 25 de Febrero de 2026

CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SED**
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL MONTES COSTA – SECRETARIO JURÍDICO - DELEGADO POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (Decreto 052 de 2024)
IDENTIFICACION	73007790
CONTRATISTA	**CONSORCIO BOLÍVAR MEJOR**
NIT	902.039.758-5
ÍNTEGRANTES DEL CONSORCIO.	SOLUCIONES SAN ALEJO SAS (55%) NIT. 901.320.169-7
	FUNDACIÓN INNOVACIÓN PROSPERA (40%) NIT.901.053.918-1
	ASOCIACIÓN FUERZA PARA EL CAMBIO (5%) NIT. 901.675.381-6
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIELLA QUIROGA ESPINOSA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.050.976.695
OBJETO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN NUEVAS SEDES EDUCATIVAS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACION DE LA COBERTURA, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021 y 0363 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO. ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL – I SEMESTRE AÑO 2026
ZODE	DIQUE + NORTE MONTES DE MARIA
ZONA	1
VALOR	$10.183.628.070
CDP	No. 160

Que para el efecto que viene enunciado, el Departamento de Bolívar adelantó proceso contractual mediante modalidad de Licitación Pública No. LIC-SED-006-2025, la que cumplió con todas las actividades descritas en el

cronograma del proceso desde la apertura. En dicho proceso, para la Zona 1 se presentó una única oferta que fue evaluada resultando hábil. En virtud de lo anterior, se adjudicó el presente contrato mediante Resolución No. 510 del 17 de febrero de 2026, publicada en el portal transaccional del Estado Colombiano SECOP II, junto a todas las demás actuaciones en las etapas del proceso de contratación previamente citado.

CLAUSULADO DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN NUEVAS SEDES EDUCATIVAS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACION DE LA COBERTURA, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021 y 0363 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO. ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL – I SEMESTRE AÑO 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -

Obligaciones generales

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del Departamento de Bolívar.
3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de la Gobernación de Bolívar, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703

de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente.
6. Asistir a las reuniones, inducciones o entrenamientos que realice la Gobernación de Bolívar**,** para el adecuado desarrollo del objeto del contrato.
7. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
8. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas.

Obligaciones específicas del contratista:

Los operadores que sean contratados para la ejecución del PAE, cumplirán las siguientes funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades descritas en la Resolución 0335 de 2021, sus anexos técnicos y Directrices establecidas por la UAPA, además de las siguientes obligaciones contractuales:

1. Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos-administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, y sus anexos técnicos.
2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.
3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios, y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
4. Entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del acta de inicio, el Plan de Alistamiento.
5. Dar cumplimiento al plan de capacitaciones y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa.
6. Las demás que señale el La Unidad Administrativa Especial -UAPA en los Lineamientos Técnicos- Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

Además, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabas que afecten el objeto del contrato.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la

misma. Cuando se presenten estas peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante, y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la terminación unilateral del contrato

3. Realizar las actividades contempladas en los lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar expedidos por la Unidad Administrativa Alimentos para Aprender - UApA; y ejecutar las acciones en caso de circunstancias imprevistas o emergencias, así como aquellas autorizadas por la UApA, el contratista deberá ajustarse de acuerdo a la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de emergencia.
4. Presentar con prontitud y previo al inicio de ejecución del contrato, los documentos necesarios para su legalización.
5. Contar y mantener el personal apropiado, preparado y capacitado en especial los manipuladores de alimentos, en las condiciones higiénicas y sanitarias.
6. Diseñar un "plan de contingencia", que será revisado y aprobado en el Comité de Planeación y Seguimiento de la Entidad, acorde a las necesidades de los beneficiarios en el marco del objetivo del PAE, que permita garantizar su atención en adecuadas condiciones técnicas, de calidad y con la oportunidad descrita en los lineamientos del PAE bajo las orientaciones definidas por la UApA y manteniendo el equilibrio económico del contrato que podrán contemplar, sin limitarse a ellas, las siguientes:

- Adaptación transitoria de la minuta patrón
- Cambio en la modalidad de suministro
- Variación del número de menú por ciclo
- Definición de la lista alternativa de intercambios

7. Usar los sistemas de información que la UApA o la secretaria de Educación desarrolle e implemente.
8. Atender las visitas a territorio realizadas por funcionarios de la UApA, la Entidad, los Entes de Control y la supervisión y/o interventoría contratada por la Entidad.
9. Atender, responder y acatar todas las acciones que a través de la UApA se desarrollen en el marco del seguimiento a la operación del PAE.
10. Presentar oportuna y periódicamente los avances frente a planes de mejora establecidos para subsanar los hallazgos identificados en las visitas efectuadas por los entes de control, supervisión, interventoría, y/o la UApA, en los plazos asignados, así mismo realizar el saneamiento de los aspectos de la ejecución que le sean solicitados con base al cumplimiento del lineamiento del PAE y sus anexos.
11. Seguimiento, control y evaluación de la ejecución del Programa en cada

establecimiento educativo.

12. Seguimiento al cumplimiento de las condiciones necesarias para el adecuado proceso de transporte, recepción, conservación, manejo y distribución de la alimentación escolar.

13. Verificación de las condiciones de calidad de los alimentos, la fecha de vencimiento, empaque de la ración alimentaria, condiciones higiénicas del personal de transporte y cumplimiento del menú.

14. Reporte inmediato al ordenador del gasto, al supervisor o al interventor de los contratos, así como a las autoridades competentes, de cualquier irregularidad en los alimentos o en la ejecución del contrato que afecte la adecuada y oportuna prestación del servicio.

15. El Contratista deberá pagar contra entrega el o los productos adquiridos a los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones. La forma de pago utilizada por el Contratista para realizar el pago de los productos a los pequeños productores y demás actores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, o de sus organizaciones, se deberá realizar en efectivo o transferencia bancaria a cuentas de ahorros, cuentas corrientes o transferencias a través de billeteras digitales, depósitos de bajo monto o transferencias a cuentas de ahorros de trámite simplificado (CATS)."

16. Brindar Atención diferencial para comunidades con población mayoritaria étnica, (negritudes, indígena u cualquier otra reconocida en el territorio) Para la atención de esta población, se debe suministrar una alimentación acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes"; en consecuencia conservara su vigencia la Resolución 51 de 2025, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya.

17. Asistir a las mesas publicas descritas en el Lineamiento PAE o cualquier otra disposición de la UAPA.

18. Cumplir las obligaciones pactadas en los contratos suscritos con los proveedores locales, en los plazos y forma definida en los mismos con cargo a la capacidad financiera acreditada en el RUP.

Las demás que señale la Unidad Administrativa Especial, Alimentos para Aprender- UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos-Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR:

Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE, de acuerdo a lo establecido en el lineamiento técnico y anexos:

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
2. Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.
3. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
4. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.
5. Establecer y remitir al Ministerio de Educación Nacional cada año la priorización de instituciones educativas del calendario escolar siguiente, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 00335 de 2021.
6. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por ese Ministerio.
7. Consolidar la información del programa de los establecimientos educativos de su jurisdicción a través del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes inscritos en el PAE, y remitir el respectivo reporte al Consejo de Política Social del respectivo municipio dentro de las dos semanas siguientes a la inscripción, para su conocimiento y entrega a los operadores del servicio.
8. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
9. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

- Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;
- Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;

- Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;
- Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción.

11. Gestionar esquemas que permitan aunar esfuerzos financieros, técnicos y humanos, con el fin de ampliar la cobertura local del programa o mejorar la calidad de las minutas.
12. Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional.
14. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.
15. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio.
16. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos- Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.
17. Seleccionar la modalidad de atención del servicio y establecer las situaciones excepcionales de prestación del servicio, ya sea en forma presencial o de manera transitoria, permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad cuando sea necesario.
18. Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa.
19. Implementar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2046 de 2020, en apoyo al desarrollo económico local y el fortalecimiento de circuitos cortos de comercio.
20. Articular gestiones con las autoridades de salud territoriales que presten garantía a las condiciones de calidad e inocuidad del servicio del PAE.
21. Promover y generar la vinculación de padres de familia como personal

manipulador de alimentos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 2042 de 2020.

22. Fortalecer a los establecimientos educativos en los procesos de información a la comunidad educativa sobre el PAE (número de complementos, menús y condiciones del servicio). Igualmente fortalecer el proceso de verificación y certificación de lo entregado por el operador, así como los reportes requeridos y protocolos a seguir ante situaciones de duda, sospecha o evidencia de irregularidades o situaciones que alteren el servicio.
23. Usar los sistemas de información que la UAPA desarrolle e implemente, estos sistemas se complementan con el SIMAT, el consolidado de Hacienda e Información Pública-CHIP que contienen datos relevantes para el funcionamiento y seguimiento del PAE.
24. Consolidar la Bolsa Común de recursos con las entidades territoriales.
25. Desarrollar los espacios de articulación y comunicación a nivel interinstitucional e intersectorial, para lo cual se sugieren articular con las siguientes entidades y/o escenarios:

a. Secretaria de Salud
b. Secretaria de Agricultura
c. Veeduría Ciudadanas
d. Entidades de Control
e. Comité territorial intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional
f. Mesa territorial de compras públicas locales
g. Mesa intersectorial de infancia, adolescencia y familia.

En relación con los rectores deberá hacer seguimiento para que los rectores de las instituciones educativas cumplan las siguientes funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el lineamiento técnico del PAE y sus anexos:

26. El rector de la institución educativa debe realizar el seguimiento del registro diario de complementos alimentarios efectivamente entregados a los beneficiarios por parte del operador, apoyará las acciones que permitan verificar la calidad e inocuidad de los alimentos, así como de la prestación oportuna del servicio, efectuar el reporte oportuno de novedades que afecten la prestación del servicio a la supervisión o interventoría del contrato, cada vez que estas se presenten, realizar acciones para la socialización de las generalidades asociadas al PAE ante la comunidad y promover los espacios de participación ciudadana que sean de su competencia.
27. Designar y gestionar espacios adecuados para la operación del programa en cada etapa, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
28. Facilitar a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tengan relación con la institución educativa, conforme a los Lineamientos Técnicos- Administrativos.
29. Realizar la etapa a su cargo del proceso de focalización, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.

30. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.
31. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.
32. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa.
33. Dar a conocer a la comunidad educativa el Programa de Alimentación Escolar y las condiciones en que se prestará en la institución educativa.
34. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos- Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.

Considerando que el Código de Comercio establece: "ARTÍCULO 972. FIJACIÓN DEL PLAZO PARA CADA PRESTACIÓN. Si las partes fijan el plazo para cada prestación no podrá ser variado por voluntad de una sola.

Cuando se deje a una de las partes el señalamiento de la época en que cada prestación debe efectuarse, estará obligada a dar preaviso prudencial a la otra de la fecha en que debe cumplirse la correspondiente prestación.

Si las partes tuvieren diferencias sobre la oportunidad del preaviso, el caso se decidirá por el procedimiento verbal, con intervención de peritos."

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de noventa (90) días del calendario escolar I Semestre del año 2026, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Por días hábiles se entiende el día del calendario escolar definido por la Secretaría de Educación, mediante Resolución 3135 expedida el 23 de Octubre de 2025 y sus modificaciones, referidos al trabajo académico con estudiantes, este plazo no podrá ser modificado, salvo autorización expresa del contratante por razones que afecten la prestación del servicio educativo en los días previamente establecidos, de lo cual se dejara constancia en acta, con la participación de la supervisión o interventoría, sin embargo el preaviso de tal variación cuando sea previsible será de por lo menos 5 días hábiles previos a la modificación del plazo, en caso de imprevisibilidad se atenderá lo dispuesto en la normatividad vigente.

La ejecución de los contratos que surjan del presente proceso de selección no coincidirá con la ejecución de otros contratos del PAE vigentes para la fecha, en consecuencia, en caso de concurrencia la Entidad deberá dar por

terminado y liquidar los contratos vigentes en que se presente concurrencia, esto se hará a partir de la fecha del acta de inicio de cada contrato.

CLÁUSULA SEXTA: IIMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 160.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se pagará así:

Si el suministro es de carácter periódico, el precio correspondiente se deberá por cada prestación y en proporción a su cuantía, y deberá pagarse en el acto, salvo acuerdo en contrario de las partes. Si el suministro es de carácter continuo, el precio deberá pagarse de conformidad con la costumbre, si las partes nada acuerdan sobre el particular. El suministro diario se tendrá por continuo. La UAPA ha establecido para los Operadores PAE la realización de una etapa PREOPARATIVA previo al inicio de la prestación del servicio de alimentación escolar, en la cual, el operador deberá seguir la ruta establecida en el Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad, a fin de garantizar la prestación de servicio de acuerdo a lo pactado con la Entidad Territorial, para lo cual, debe adelantar un proceso de alistamiento, que le permita realizar el reconocimiento de las instituciones educativas (zona urbana y rural), para constatar las condiciones del lugar en el que se prestara el servicio de alimentación escolar para el caso de la ración preparada en sitio y comida caliente transportada, y la infraestructura para el almacenamiento y distribución en el caso de la ración industrializada; así mismo, deberá realizar el inventario, estado y condiciones de los equipos y utensilios con que cuentan las sedes educativas. Así como poseer las condiciones previas a la operación: Equipo humano, entrega de complementos alimentarios en óptimas condiciones (garantizar la calidad e inocuidad del proceso durante toda la operación del PAE, en todas las etapas del proceso hasta la entrega del complemento alimentario al estudiante beneficiario en cada institución educativa). Transporte y acceso y las condiciones para la preparación en sitio. La definición de todas estas actividades de ejecución contractual previas a la entrega material de los suministros a cada estudiante, resulta en el justificante de la forma de pago descrita a continuación: El futuro contratista recibirá como contraprestación al suministro entregado, esto es, el precio definido por cada prestación entregada y en proporción a su cuantía, la cual deberá pagarse considerando la complejidad de actividades de alistamiento definidas en el lineamiento del MEN y los plazos para su realización de acuerdo al cronograma del proceso de selección por licitación así: El Departamento de Bolívar cancelara al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: a) un primer pago correspondiente al 20% del valor del contrato, una vez se evidencie mediante certificado del supervisor y/o interventor: i) la realización de la etapa de alistamiento de acuerdo con la

Resolución 0335 de 2021 y sus anexos técnicos . ii) Haber iniciado la entrega material de raciones a los estudiantes focalizados del PAE. b) El valor restante del contrato, se hará por prestación cumplida, es decir, una vez sea contabilizada el número de raciones entregadas en cada mes del calendario escolar, contabilizadas para cada uno de los meses del año en los que se ejecute el plazo del contrato, a partir del segundo mes de ejecución, en los siguientes valores porcentuales:

Etapa de Alistamiento	**Segundo mes de ejecución**	**Tercer mes de ejecución**	**Cuarto mes de ejecución**	**Quinto mes de ejecución**	**Sexto mes de ejecución**
20% del valor del contrato	16% del valor del contrato	16% del valor del contrato	16% del valor del contrato	16% del valor del contrato	16% del valor del contrato

Cada pago se cancelará de acuerdo al número de raciones entregadas cada mes vencido, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del mes, de tal manera que las prestaciones (raciones alimentarias) no entregadas durante el mes que se ejecuta se descontarán del valor a cancelar de manera porcentual, donde el 100% del valor del mes, corresponderá al 100% de las raciones que se debieron entregar, o porcentualmente a la entrega real de las mismas a los estudiantes titulares de derecho del PAE.

Cada pago requerirá la previa expedición de certificación mensual por parte del supervisor o interventor de la Secretaría de Educación en el que conste: 1) El cumplimiento del suministro de las raciones por cada zona adjudicada, de acuerdo a la priorización y focalización definida por los actores del PAE. 2) El cumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato. PARAGRAFO: El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido final a satisfacción por parte del supervisor o interventor en el que certificará el estado de paz y salvo de los pagos de seguridad social integral, cumplimiento integral de las obligaciones del contratista, descuentos por inejecuciones y relación detallada de los informes y planes de mejoramiento realizados, y suscripción del acta de liquidación del contrato. C) Cada pago se generará de acuerdo a los meses del calendario anual y, salvo autorización de vigencias futuras, no podrá superar el periodo académico establecido por la Secretaría de Educación para la ejecución del contrato. Cada pago se generará de acuerdo al valor indicado en el certificado o acta de recibo a satisfacción final suscrita por el(los) supervisor(es) del contrato, y equipo de apoyo o interventor, de acuerdo a las competencias asignadas a cada uno de los miembros del equipo de supervisión del Programa de Alimentación Escolar. El supervisor o interventor deberá certificar para cada pago en un solo documento: I) Que cada uno de los rectores han certificado el número de

raciones entregadas a los estudiantes beneficiarios II) Que las certificados de los rectores están soportadas en planillas de asistencia de los beneficiarios III) Que la certificación del rector indica los días en los que durante el mes se hizo entrega de las raciones y que tales certificaciones han sido debidamente firmada por el rector y/o coordinador de cada Institución Educativa. IV) Que ha recibido y aprobado el informe de ejecución entregado por el Operador PAE D) Cada pago deberá cumplir el lleno de los requisitos y documentos legales y conducentes para el pago, incluyendo factura, acompañado con el acta de inicio del contrato, y certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) expedida por el Representante legal del contratista o revisor fiscal según corresponda, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, E) En ningún caso habrá pago al contratista si: -) durante el mes transcurrido no se realizó el suministro de raciones a los estudiantes. -) No se ha demostrado que se encuentra al día con el pago del sistema integral de seguridad social, con arreglo a la normatividad vigente.

- Los pagos se tramitarán a través del sistema que disponga el Departamento; por ello la Entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato o los parámetros del sistema.
- El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la cuenta donde el Departamento consignará los respectivos pagos.
- El contratista debe indicar en la facturación que presente el régimen tributario que lo regula.
- Los documentos requeridos para el pago no excluyen el deber del supervisor de contar con toda la documentación y documentos que prueben el cumplimiento del Operador PAE de sus obligaciones contractuales, para acreditar las responsabilidades impuestos por la Ley 1474 de 2011 en el desarrollo de su gestión””

El Contratista deberá presentar para cada período (establecido contractualmente) su solicitud de pago por el valor total del corte correspondiente, aportando todos los documentos que soporten dicha solicitud:

a) Factura
b) Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las personas jurídicas
c) Planillas de pago de seguridad social para personas naturales.

d) RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.
e) Certificación bancaria (para el primer pago).
f) Informe de avance (según se determine contractualmente).
h) Todos aquellos que se consideren necesarios para soportar el pago.

El Departamento de Bolívar no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que se designe en el acta de inicio y/o los funcionarios asignados para la Supervisión del Programa de Alimentación Escolar (rectores, funcionarios de la Secretaría de Educación y Equipo PAE); en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la interventoría será ejercida por el contratista seleccionado a través de proceso de concurso de méritos y corresponderá: 1. Corresponde además a la Supervisión y/o interventoría las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y además ejercerá las actividades y responsabilidades previstas en los artículos 82 al 84 de la Ley 1474 de 2011: 1. Suscribir el acta de inicio y elaborar las actas que se requieran en desarrollo del contrato. 2. Servir de interlocutor entre la Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación y el Contratista. 3. Revisar la ejecución de cada una de las obligaciones del contrato, y apoyarse con los rectores de las instituciones educativas para que le expidan reportes de la prestación del servicio en cada una de las sedes, mediante correo electrónico u otros medios de comunicación. 4. Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por las partes, e informar cualquier hecho que amenace o ponga en riesgo la ejecución del contrato o su paralización. 5. Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones, instrucciones, solicitudes y requerimientos entre las partes. 6. Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas (en caso de levantamiento del estado de emergencia), para conocer

el estado de ejecución del contrato, la no realización de las visitas no será impedimento para la recopilación de todas las evidencias posibles que demuestren la ejecución del contrato. 7. Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones, en forma oportuna y sin dilaciones que afectan la ejecución del contrato. 8. Estudiar, proponer y/o aprobar las modificaciones, adiciones, prorrogas o suspensión del contrato y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado. 9. Comunicar en forma inmediata a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones de las partes, con el fin de que sean valorados para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 10. Verificar que el valor ejecutado no exceda el valor del contrato y la vigencia de las pólizas durante la ejecución del contrato. 11. Expedir la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción, tomando como base las evidencias de cumplimiento recopiladas cada mes. 12. Citar a la liquidación bilateral del Contrato y demás que se requiera, y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato. 13. Adelantar el proceso de liquidación bilateral del contrato, adjuntado los soportes necesarios. 14. Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del contrato. 15. Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes. 16. Ejercer dentro del ámbito de sus competencias la dirección general y la responsabilidad del control y vigilancia de la ejecución del contrato, para lo cual, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio educativo, podrán solicitar al ordenador del gasto la terminación unilateral del contrato, el descuento de los servicios no entregados o el inicio de planes de mejoramiento o medidas que garanticen objetivamente la ejecución de las obligaciones del contrato. 18. Realizar informe mensual del cumplimiento de las obligaciones del contratista indicando el porcentaje de cumplimiento de cada una de las obligaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato. 19. Suscribir los informes de supervisión y las actas de recibo parcial de los servicios prestados, en ellas deberá ponderar el porcentaje de cumplimiento de acuerdo a la ejecución de las obligaciones del contratista, y en ella se avalará el pago corresponde a dicho ejecución de acuerdo a la cláusula forma de pago descrita en el contrato. 20. Abstenerse de ordenar pago alguno mediante documento distinto al acta de recibo parcial de servicios, suscrita por el supervisor designado en el acta de inicio. 21. Remitir al grupo de contratos cada una de las actas e informes de supervisión suscritos. 22. Para cada mes vencido deberá realizar un informe de supervisión, el cual se le dará traslado al contratista por el termino máximo de cinco (5) días calendario, para que se

pronuncie sobre el contenido del mismo, pasados máximos 3 días hábiles se dará respuesta a las observaciones del contratista y se expedirá el informe de supervisión definitivo para cada periodo, el cual será base para el acta de recibo del servicio prestado por el contratista. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título y a ninguna persona el presente contrato, ni las obligaciones adquiridas mediante el mismo, sin la previa autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se termina: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por expiración del plazo. 3. Por incumplimiento grave del CONTRATISTA de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos en este contrato, o de las normas que lo rigen, en especial, las que gobiernan la prestación del servicio público de educación y su contratación, que produzca la paralización del PAE contratado. 4. Por las demás señaladas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** En la aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes procederán de buena fe. Para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros, manifestando por escrito a la otra su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, con dos (2) representantes de cada parte. En caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro del mes siguiente a la fecha en que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia, bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en Cartagena, de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio e dicha ciudad, con sujeción a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este último deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, a título de pena, la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, una vez el Departamento haya declarado el incumplimiento y el pago de la misma, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor, a los cuales renuncia desde ahora el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN.** El presente contrato prevalecerá ante cualquier discrepancia interpretativa surgida en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA**

ANEXO 4 – MINUTA DEL CONTRATO
LICITACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE – I SEMESTRE AÑO 2026

Clausulado del Contrato No. 3020 del 25 de Febrero de 2026

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral o emolumento entre EL DEPARTAMENTO y el personal que vincule el CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes que el CONTRATISTA vincule por la celebración del presente contrato, genera relación de dependencia y subordinación jurídica con EL DEPARTAMENTO; y en tal medida, en el evento de presentarse cualquier reclamación sobre el particular en la que se pretenda vincular al Departamento, se procederá a denunciar el pleito al contratista, quien mantendrá indemne de a la Gobernación de Bolívar y/o Departamento de Bolívar por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS.** La garantía única que presentará el CONTRATISTA avalará el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía que otorgará el proponente será la establecida en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura de riesgos. Las garantías que se exigen para el cubrimiento de los riesgos que afectan la ejecución del contrato son los siguientes:

CLASE DE RIESGO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIAS
Cumplimiento del Contrato	10% o % suficiencia 1082 de 2015	Del contrato	Término del contrato y cuatro (4) meses mas
Calidad del Servicio	10% o suficiencia 1082 de 2015	Del contrato	Término del contrato y cuatro (4) meses mas
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	5% o suficiencia 1082 de 2015	Del contrato	Término del contrato y tres (3) años mas

Responsabilidad Civil Extacontractual	500 SMMLV de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015	Del contrato	Por todo el periodo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO. El CONTRATISTA se obliga de mantener a EL DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones del CONTRATISTA o sus dependientes. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DEPARTAMENTO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL DEPARTAMENTO, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** El contrato es intuito persona, y está sujeto al régimen definido en el capítulo III de las Ley 80 de 1993 y demás normatividad concordante, aplicable y vigente que regule la materia, este contrato es de suministro, cuya modalidad de selección se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo del Departamento, ni siquiera en calidad subsidiaria ni solidaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la publicación de este contrato se surtirá por EL DEPARTAMENTO en el SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN.** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere de la obtención del respectivo registro presupuestal, certificado de estar a paz y salvo con la seguridad social del representante legal y la aprobación de la garantía única por parte de EL DEPARTAMENTO, en SECOP II, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los términos de uso de la plataforma SECOP II. Los gastos referentes a la constitución de las garantías y demás a que haya lugar, correrán a cargo de EL

CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSIONES.** Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, así mismo, EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones aplicables. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: MULTAS.** El incumplimiento o la mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del Contrato y de los documentos que hacen parte integral del mismo, dará lugar a la aplicación por parte del CONTRATANTE de multas diarias y sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato hasta que se verifique su cumplimiento, por cada día de incumplimiento y/o retraso, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA las multas descritas en la Cláusula anterior, cuando este incumpla o se retrase en el cumplimiento de sus obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, seguridad social y demás acreencias laborales) y parafiscales con el personal que contrate para la ejecución del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de imponer multas por el incumplimiento, mora o retraso de cualquier otra obligación contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún evento debe entenderse que la multa aplicada al CONTRATISTA por incumplimiento de sus obligaciones salariales y prestacionales, impone al CONTRATANTE el deber de realizar los pago por las obligaciones salariales que se encuentran en cabeza del CONTRATISTA para con su personal; toda vez que, es responsabilidad del CONTRATISTA cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia durante el tiempo de ejecución. En todo caso, EL CONTRATISTA es el único responsable de solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por esos incumplimientos. PARÁGRAFO TERCERO: Las multas y sanciones aquí contempladas serán aplicadas de forma automática, descontándose de la siguiente factura o acta de cobro presentada por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO CUARTO: Estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. PARÁGRAFO QUINTO: La imposición de multas y sanciones señaladas en el presente Contrato no son excluyentes entre sí, ni se traducen en renuncia del CONTRATANTE a realizar los trámites pertinentes para el cobro

de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEXTO: Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, agotando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA**: **DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Cartagena de Indias, D.T y C. como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACION.** A la terminación del contrato se procederá a su liquidación mediante un acta suscrita por las partes en la cual se establecerá el balance financiero y se dejará constancia del cumplimiento del objeto y del logro de los objetivos y demás circunstancias que determine el Estatuto de Contratación (art. 60 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), y en caso de no llegarse a un acuerdo, se liquidará unilateralmente en los términos de la misma norma, el contratista deberá concurrir a la(s) citación(es) de liquidación hechas por el Departamento.

Minuta de contrato suscrito en SECOP II

Revisó requisitos formales: Erick Castro PU Contratos